



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 020-2009-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2009

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva fue nombrado Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución del Jurado de Honor de la Magistratura N° 001-93 del 27 de diciembre 1993 y posteriormente ratificado en el cargo por Resolución N° 045-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001; por lo que, desde entonces han transcurrido más de siete años.

**Segundo:** Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 30 de octubre de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 006-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación de magistrados materializado en el Acuerdo Nro. 1003-2008, dentro de los que se encuentra el doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva; cuyo período de evaluación comprende desde que fue ratificado (26 de mayo de 2001) a la fecha de conclusión del presente proceso.

**Tercero:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constante, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

1

**Cuarto:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 22 de enero de 2009, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

**Quinto:** Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, tampoco registra medida disciplinaria alguna; **c)** Asimismo, según Oficio N° 1568-2008-SG-CNM del 13 de noviembre de 2008, la Secretaría General del Consejo, da cuenta que en la Gerencia de Procesos Disciplinarios registra dos (02) investigaciones preliminares que se encuentran en trámite, por lo que prevalece el principio de presunción de licitud; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra cuatro (04) denuncias, de éstas, tres (03) fueron archivadas, en tanto que una (01) se encuentra en trámite siendo de aplicación el mismo principio de presunción de licitud, además de haber sido explicada satisfactoriamente; **e)** En el presente proceso, el evaluado registra en su contra cuatro (04) denuncias vía participación ciudadana, las que descargó en su oportunidad por escrito y durante su entrevista personal; así también consta en el presente proceso la participación ciudadana en apoyo del evaluado, destacando que registra distinciones de varias instituciones como la Comisión Andina de Juristas, Ciudadanos al Día, Academia de la Magistratura, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Cámara de Comercio de Lima, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el aval de personas como el Señor Cardenal Juan Luís Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y Primado del Perú y de la Dra. Lourdes Flores Nano, resaltando su buen desempeño en la labor que cumplió como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus méritos y cualidades como profesional y magistrado; **f)** Mediante Oficio N° 323-2008-2009-DGP/CR de fecha 14 de enero de 2009, la Dirección General del Parlamento, remite el Informe Técnico N° 280-2008-AGCR-DGP-CR, de fojas 1381, reportando nueve (09) Acusaciones Constitucionales contra el evaluado, de las cuales ocho (08) se encuentran archivadas por improcedentes y una (01) archivada al ser rechazada de plano; **g)** Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por capacitación, comisión de servicios y por enfermedad producidas durante el periodo de evaluación, lo que revela respeto y cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente.

**Sexto:** Por el Principio de Publicidad (artículo 3° de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público y se nutre de la información proporcionada por otras entidades públicas o privadas; siendo ello así, la crítica



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de Lima que fluye a fojas 715, con relación al Referéndum efectuado el 13 de octubre de 2006, sobre la conducta funcional de los jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el que obtuvo ciento noventa y seis (196) votos de desaprobación, siendo que el magistrado con mayor cantidad de votos desaprobados obtuvo cuatrocientos sesenta y siete (467) votos y el de menor desaprobación registra veinticuatro (24) votos; por lo que puede establecerse que el doctor Sánchez Palacios Paiva tiene buena aceptación teniendo en cuenta el universo de votantes registrados como abogados en el Colegio de Abogados de Lima, aspecto que este Colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación.

**Sétimo:** Que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución. Analizada la información año a año, no se advierte ningún indicio de desbalance patrimonial. Reporta ser socio vitalicio del Club Regatas Lima. No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. No figura en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, encontrándose inscrito en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**Octavo:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia.

En el caso del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 9999-2008-SG-CS-PJ del 01 de diciembre de 2008, deja constancia que el magistrado fue elegido en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 2 de noviembre del año 2000, como representante de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones y como tal, Presidente del citado órgano electoral, cargo que ejerció desde el 3 de noviembre del 2000 hasta el 2 de noviembre del 2004. Su desempeño en tan importante cargo, ha sido elogiado por las diversas entidades públicas y privadas así como por personas representativas de la sociedad civil, haciéndose acreedor de diversas distinciones, lo cual ha sido destacado también por diversos medios de prensa.

Con relación a su producción jurisdiccional durante los años que ha desempeñado labor jurisdiccional como Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que a fojas 645, se informa que como miembro de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha resuelto un total de

3

setecientos seis (706) causas, siendo el global resuelto por dicha Sala un 88.23% de causas; por Oficio N° 10336-2008-SG-CS-PJ del 11 de diciembre de 2008, también se remite información indicándose que el magistrado evaluado en el año 2004, ha resuelto doscientos noventa y dos (292) expedientes; en el año 2005, ha resuelto un total de seiscientos veinticinco (625) expedientes; en el año 2006, un total de quinientos dos (502) expedientes y en el año 2008, un total de quinientos sesenta y seis (566) expedientes, tal información aparece a fojas 652 de autos. Siendo ello así y de acuerdo a los cuadros anexos de fojas 653 a 655, el promedio de causas resueltas por el doctor Sánchez-Palacios Paiva resulta ser muy positivo.

**Noveno:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó nueve (09) resoluciones de las cuales ocho (08) han sido calificadas en su integridad como buenas, lo que demuestra una adecuada comprensión del problema jurídico, solidez en la argumentación y valoración acertada y oportuna de los medios probatorios, demostrando solvencia jurídica y sólo una (01) de las resoluciones ha merecido la calificación de aceptable.

**Décimo:** Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Sánchez-Palacios Paiva, durante el periodo de evaluación, declara y acredita haber asistido como expositor, panelista y participante a diversos eventos académicos. Así mismo, ha participado en un curso de especialización de "Derecho Tributario" organizado por la Academia de la Magistratura, así también mediante Resolución Administrativa N° 002-2007-SP-CS de fecha 30 de enero de 2007, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, eligió al doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, como miembro integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, cargo que desempeñó los años 2007-2008.

**Décimo Primero:** En cuanto a publicaciones en materia jurídica, acreditó dos artículos denominados: "Régimen Jurídico Electoral Peruano", publicado en la revista Debate Electoral, edición Abril 2004 y "Las elecciones se contratan", publicado en el Boletín Informativo N° 12 Jurado Nacional de Elecciones, los que fueron calificados por el especialista como buenos. También presentó 14 artículos publicados en los diarios de circulación nacional como "El Comercio", "Expreso" y el diario oficial "El Peruano", los que también ha merecido una buena calificación por el especialista.

**Décimo Segundo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad inherentes con la función jurisdiccional, al carecer de antecedentes policiales, judiciales y penales; no registra sanción disciplinaria alguna; refleja una aprobación a su desempeño como magistrado con más del 50% de votos favorables obtenidos en el Referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima y no evidencia ningún indicio de desbalance patrimonial; así también, se advierte de la evaluación efectuada, que mantiene un comportamiento acorde a su alta investidura de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, acreditando asistir puntualmente a su centro de labores, no tener ausencias injustificadas ni tardanzas y una buena producción



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

jurisdiccional. También se observa su compromiso con el Poder Judicial, al haber generado comentarios periodísticos positivos y cartas de distinciones ante la representación que le fuera encomendada por dicho Poder del Estado, ante el Jurado Nacional de Elecciones durante el período 2000 – 2004, así como su participación como miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura durante el período 2007-2008. Respecto al desarrollo de la producción intelectual efectuada a través de artículos publicados en revistas y en periódicos a nivel nacional se evidencia solvencia en sus conocimientos jurídicos. Igualmente, siendo coherente con ello, ha demostrado su capacidad profesional a nivel jurisdiccional al haber obtenido buena calificación en el 99% de las resoluciones presentadas para la presente evaluación, acreditando un positivo desempeño jurisdiccional por la producción alcanzada, todo lo cual ha sido corroborado en el desarrollo de su entrevista pública en la que absolvió con solvencia y seguridad las diversas preguntas que se le formularon, razones todas por las que debe continuar en el cargo.

**Décimo Tercero:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, cuyas conclusiones le son favorables.

**Décimo Cuarto:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados en el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

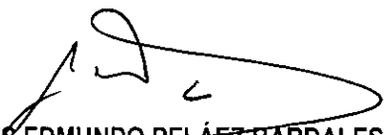
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de febrero de 2009.

### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

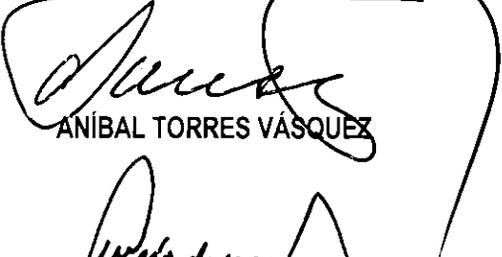
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



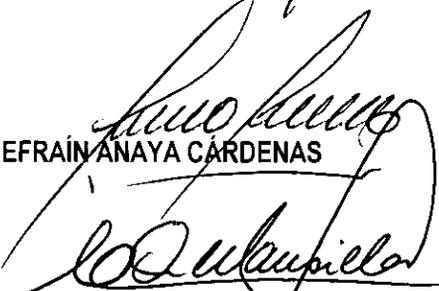
LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



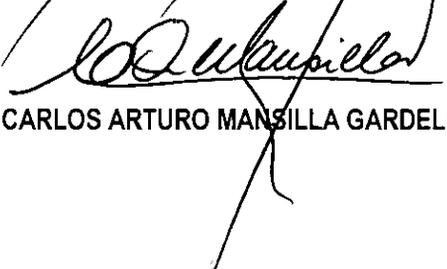
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DEL CONSEJERO EDWIN VEGAS GALLO DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS SIGUIENTES:**

**PRIMERO:** Que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; **SEGUNDO:** Que, en cuanto a la conducta observada del magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva, se advierte: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, tampoco registra medida disciplinaria alguna; **c)** Asimismo, según Oficio N° 1568-2008-SG-CNM del 13 de noviembre de 2008, la Secretaría General del Consejo, da cuenta que en la Gerencia de Procesos Disciplinarios registra dos (02) investigaciones preliminares que se encuentran en trámite, por lo que prevalece el principio de presunción de licitud; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra cuatro (04) denuncias, de éstas, tres (03) fueron archivadas, en tanto que una (01) se encuentra en trámite siendo de aplicación el mismo principio de presunción de licitud, además de haber sido explicada satisfactoriamente; **e)** En el presente proceso, el evaluado registra en su contra cuatro (04) denuncias vía participación ciudadana, las que descargó en su oportunidad por escrito y durante su entrevista personal; así también consta en el presente proceso la participación ciudadana en apoyo del evaluado, destacando que registra distinciones de varias instituciones como la Comisión Andina de Juristas, Ciudadanos al Día, Academia de la Magistratura, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Cámara de Comercio de Lima, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el aval de personas como el Señor Cardenal Juan Luís Cardenal Cipriani Thorne, Arzobispo de Lima y Primado del Perú y de la Dra. Lourdes Flores Nano, resaltando su buen desempeño en la labor que cumplió como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, así como sus méritos y cualidades como profesional y magistrado; **f)** Mediante Oficio N° 323-2008-2009-DGP/CR de fecha 14 de enero de 2009, la Dirección General del Parlamento, remite el Informe Técnico N° 280-2008-AGCR-DGP-CR, de fojas 1381, reportando nueve (09) Acusaciones Constitucionales contra el evaluado, de las cuales ocho (08) se encuentran archivadas por improcedentes y una (01) archivada al ser rechazada de plano; **g)** Con relación a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, sólo registra licencias por capacitación, comisión de servicios y por enfermedad producidas durante el período de evaluación, lo que revela respeto y cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente.

Resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de Lima que fluye a fojas 715, con relación al Referéndum efectuado el 13 de octubre de 2006, sobre la conducta funcional de los jueces y fiscales del Poder Judicial y del Ministerio Público, en el que obtuvo ciento noventa y seis (196) votos de desaprobación, siendo que el magistrado con mayor cantidad de votos desaprobados obtuvo cuatrocientos sesenta y siete (467) votos y el de menor desaprobación registra veinticuatro (24) votos; por lo que puede establecerse que el doctor Sánchez Palacios

Paiva tiene buena aceptación teniendo en cuenta el universo de votantes registrados como abogados en el Colegio de Abogados de Lima, aspecto que este Colegiado, analiza de manera integral con los demás criterios de evaluación; que, con respecto a su patrimonio, el evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas en forma oportuna y periódica a su institución. Analizada la información año a año, no se advierte ningún indicio de desbalance patrimonial. Reporta ser socio vitalicio del Club Regatas Lima. No registra antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima e Infocorp. No figura en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, encontrándose inscrito en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

**TERCERO.-** Con relación al rubro idoneidad, en el caso del doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio N° 9999-2008-SG-CS-PJ del 01 de diciembre de 2008, deja constancia que el magistrado fue elegido en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del 2 de noviembre del año 2000, como representante de la Corte Suprema de Justicia ante el Jurado Nacional de Elecciones y como tal, Presidente del citado órgano electoral, cargo que ejerció desde el 3 de noviembre del 2000 hasta el 2 de noviembre del 2004. Su desempeño en tan importante cargo, ha sido elogiado por las diversas entidades públicas y privadas así como por personas representativas de la sociedad civil, haciéndose acreedor de diversas distinciones, lo cual ha sido destacado también por diversos medios de prensa. Con relación a su producción jurisdiccional durante los años que ha desempeñado labor jurisdiccional como Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que a fojas 645, se informa que como miembro de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente ha resuelto un total de setecientos seis (706) causas, siendo el global resuelto por dicha Sala un 88.23% de causas; por Oficio N° 10336-2008-SG-CS-PJ del 11 de diciembre de 2008, también se remite información indicándose que el magistrado evaluado en el año 2004, ha resuelto doscientos noventa y dos (292) expedientes; en el año 2005, ha resuelto un total de seiscientos veinticinco (625) expedientes; en el año 2006, un total de quinientos dos (502) expedientes y en el año 2008, un total de quinientos sesenta y seis (566) expedientes, tal información aparece a fojas 652 de autos. Siendo ello así y de acuerdo a los cuadros anexos de fojas 653 a 655, el promedio de causas resueltas por el doctor Sánchez-Palacios Paiva resulta ser muy positivo. Respecto a la calidad de las resoluciones, el evaluado presentó nueve (09) resoluciones de las cuales ocho (08) han sido calificadas en su integridad como buenas, lo que demuestra una adecuada comprensión del problema jurídico, solidez en la argumentación y valoración acertada y oportuna de los medios probatorios, demostrando solvencia jurídica y sólo una (01) de las resoluciones ha merecido la calificación de aceptable. Respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Sánchez-Palacios Paiva, durante el periodo de evaluación, declara y acredita haber asistido como expositor, panelista y participante a diversos eventos académicos. Así mismo, ha participado en un curso de especialización de "Derecho Tributario" organizado por la Academia de la Magistratura, así también mediante Resolución Administrativa N° 002-2007-SP-CS de fecha 30 de enero de 2007, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, eligió al doctor Manuel Sánchez-Palacios Paiva, como miembro integrante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, cargo que desempeñó los años 2007-2008. En cuanto a publicaciones en materia jurídica, acreditó dos artículos



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

denominados: "Régimen Jurídico Electoral Peruano", publicado en la revista Debate Electoral, edición Abril 2004 y "Las elecciones se contratan", publicado en el Boletín Informativo N°12 Jurado Nacional de Elecciones, los que fueron calificados por el especialista como buenos. También presentó 14 artículos publicados en los diarios de circulación nacional como "El Comercio", "Expreso" y el diario oficial "El Peruano", los que también ha merecido una buena calificación por el especialista.

**CUARTO:** Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, en el proceso de evaluación y ratificación del doctor Manuel Sánchez Palacios Paiva, Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República. en el período sujeto a evaluación, observa conducta e idoneidad acorde con la delicada función de impartir justicia; por tales consideraciones **MI VOTO**, es por renovar la confianza al magistrado Manuel Sánchez-Palacios Paiva y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Vegas Gallo'.

EDWIN VEGAS GALLO